Bste Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta á cargo de Don Pedro Martinez, à 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritorea.



Se admiten ensericiones para fuera do esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por ano
franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al

Sr. Gefe politico, y los avisos que se di-rijan a la Empresa seran francos de porte, sin cuyo requisito no se re cibiran,

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 449.

A fin de que este Gobierno político tenga el mas exacto conocimiento del importe de 20 p 3 de los productos de propios de los pueblos de esta provincia y pueda hacerse el correspondiente cargo de él à los Ayuntamientos morosos, he resuelto que antes de entregar estos à la Exema Diputacion provincial las cuentas de propios las presenten en esta Sec-cion de Contabilidad, por cuyo medio ademas de conseguirse los objetos indicados se evitará el que por estas oficinas se reclamen á dichas corporaciones municipales cuentas que acaso tengan ya presentadas. Lo digo á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento Dios guarde a VV. muchos anos. Chinchilla 26 de Julio de 1839.=Ramon Lopez de Haro .= Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 450,

La Diputacion y Direccion general de los cinco gremios mayores de Madrid en 19 del actual me dice lo que copio

aLa Junta administrativa y liquidadora do los cinco gremios mayores de Madrid, en complimiento de lo acordado por la general de capitalistas y acreedores de la misma ha resuelto ultimamente anunciar de nuevo en todo el Reino por medio de la Gaceta de esta capital, y de los holetines oficiales de las provincias la venta de las propiedades rústicas y urbanas de su pertenencia, para lo cual espera merecer de la consideracion de V. S. se sirva dispensarla la gracia de mandar incluir en el holetin eficial de esa provincia el anuncio inserto en la adjunta gaceta de esta córte que en la misma va marcado."

En cuya consecuencia se inserta á continuacion el citado anuncio para su mayor publicidad. Chinchilla 27 de Julio de 1839. Ramon Lopez de Haro.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid ha re-suelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad situadas en esta corte y fuera de ella, con expresion del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones, y cantidades que por ellas han ofrecido, ha-ciendo igual anuncio en los heletines oficiales de. cada provincia para su mayor publicidad.

Una casa en esta corte, sita en la calle ancha de San Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y San Hermenegildo, señalada con los números 1, 2 y 80 nuevos, y 1, 2 y 3 antiguos, de la manzona 506, con 15,466 pies, tasada por el arquitecto D. Custodio Moreno en la cantidad de 1.777,532 rs., por la cual se han ofrecido 4.964,058 rs. en los siguientes créditos contra la compañía: en escrituras á vales 2.441.741 rs. y 5 mrs.: idem á metálico 298,539 rs. con 4 maravedis, y en libramientos de interes 2.223,777 rs. y 25 mrs.

Otra calle de Miraelsol con vuelta al ca-llejon sin salida de la Peña de Francia, núm. 9 núevo y 1 antiguo, manz. 82 y 85; con 50,6621/2 pies, avalorada en 412,190 rs. por el mismo arquitecto.

Otra casa en el Real sitio de S. Ildefonso, calle de embajadores, núm. 7, con 1725 pies de sitio, tasada nor el arquitecto de la ciudad de Segovia D. Victor Villanueva en 40,136 rs. 8 mrs.

Otra con huerta y jardin, tasada por ol

mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Snarez en 35,888 rs. con 17 mrs. Por la alberca, caz, paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto

Otra casa en el Real sitio de Aranjnez, calle del Rey, número 34, conocida con el mulo de Corcalon, con 13,402/8 pies de sitio tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76,999 rs. Han ofrecido por ella en creditos contra la misma compañía 3069 rs. en los créditos siguientes: 1000 rs. por ua capital efectivo, y 2000 en libramientos de intereses.

Otra en el mismo Real sitio, calle del Capitan núm. 3, con accesorias á la del Principe, que tiene de sitio 13,1711/4 pies tasada por el mismo arquitecto en 136,107 rs., por la cual han ofrecido en creditos contra compañía 299,712 rs. con 29 mrs., los 1400 en capitales à efectivo, y el resto en libramientos de intereses.

Otra en la ciudad de Cuenca, extramuros de las márgenes del rio Júcar, que sirvió de fabrica de paños con 330 pies de
sitio tasada por D. Ramon Sierra, arquitecto
de aquella ciudad, en 500,015 rs.
El casco del time de la propia casa fábrica- con 2124 pies lasada en 9313 rs.

brica, con 2124 pies, tasada en 2,313 rs. La casa del hatan con 11,520 pies de

sino, avalorada en 33,240 rs.
El coladero, lavadero, con una casa pequeña, en 7745 rs.

La muralla ó pared del ángulo izquier-do de la fachada de la fabrica que termi-na en la casa de la Misericordia, en 600 reales.

La isla que está al norte de esta fábrica, con frutales, emparrado y casa, en 6,278 reales.

El caz que se halla al Sur de la fabrica con cabida de nueve armudas, con la era que la rodea, en 14,010 rs.

Otra cosa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Carmen, núm. 2, manz. 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Cala-

tayad en 130.500 rs. vn.

Otra á espaides de la que antecede, senaieda con el número 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle Estada, que conduce al muro de la calle Estada. trecha valuada por el propio arquitecto en 45,750 rs.

Otra situada en la calle de Fornals, nú-mero 1, manz. 203, apreciada por el mis-mo arquitecto en 63,750 rs.

mo arquitecto en 63,750 rs.

mada de S. Pedro, térmico de Daimiel, compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y y 8 y 2 celemines de tierra de labor, y otro llamado de Torrovisco, compuesto de 319 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desaguado, con su casilla, pezos y norias, tasados el primero en 29,340 rs., mensores aprobados D. Felix Amez y Trenas y D. Jose Biartia Almagro, y la casilla, pezos y norias en 1400 rs. pozos y nocias en 1400 rs

En su consecuencia se admitiran de nue-

vo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaria del establecimiento, por escrito y firmadas por los que las hicieren o sus representantes, en el término de tres meses, contados desde la fecha del primer

anuncio, hajo la condicion siguiente:

Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podran hacerse à metálico, ó crédito contra la mirria compania de los ya reconocidos, á voluntad y mátuo conve-nio entre el establecimiento y los licitadores, é igualmente y hajo los mismos términos en créditos corrientes contra el Estado, segun los cambios á que reciprocamente se consideren.

Madrid 15 de Julio de 1839.-Por la diputacion y direccion general de los cinco gremios mayores .- Vicente de la Torre y Ru-

moroso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Apesar de lo adelantado del año hay todavia hastantes Ayuntamientos en esta provincia que no han pagado las cuotas que les fueron designadas por el repartimiento de gastos de Diputacion, la cual se ve por lo mis-mo privada de todo fondo y con descubier-tos de primera atencion sin satisfacer; y ape-sar de que anteriormente salieron apremios contra los que se hallaban en este caso, se suspendieron algunos, y otros se retiraron, porque esta Corporación conocia lo apurado de la estacion de invierno, y oyó por lo mis-mo las esposiciones que la dirigieron algunos Ayuntamientos pintando su imposibilidad con ofrecimiento de cumplir en breve término remiticudo à la depositaria de esta Diputacion lo que adeadaban por el referido concepto: pero transcurrido ya bastante tiempo sin resultado alguno que acredite la sinceridad de aquellas esplicaciones, al paso que continuan descubiertas sus primeras obligaciones, ha acordado hacer este último recuerdo á los que se hallan en los indicados adeudos, para que procedan inmediatamente à cubrirlos, pues si no lo hubiesen realizado en el término de quince dias, so repetirán los apremios quo seguirán hasta hacer efectiva su cobranza. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 21 de Julio de 1839 - El Presidente, Ramon Lopez de Haco Valeriano Perier y Vallejo. secretario. - A los Ayuntamientos constituciona. les de esta provincia. OTRA.

Ha visto la Diputacion la falta de resultado que ha tenido su anterior circular in-serta en el boletio oficial de 26 de Junio ultimo, con la que acompanó el repartimiento de ochenta mil rs. destinados á las fortificaciones de esta ciudad y las Peñas, acon-secuencia de lo dispuesto por la autoridad militar superior del distrito; y por lo mis-mo previene de nuevo que si inmediatamen-

which by opportunity

te de pues de recibida esta segunda y ultima citárion no corresponden los Ayuntamientos cen la remissa de los cuotas que les han cabido, pasara este negocio a conocimiento del bido, pasara este negocio a conocimiento del Sr. Comundante general, parse que por si y en esto de la autoridad militare que egerce, haga efectiva da coloranza en el modo que fue decretada, pues la gravedad y trascendencia del motivo que ofiliga a esta determación, no permiten contemplación algona contra los tamas el fue del del del S.9.

El Presidente, Ramon Lapez de Mari. — la leriano Perier y Variejo, seretarios A los Avantamientos constitucionales de la provincia. Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE MENTAS DE LA PROVINCIA DE ALEACETE.

Circular.

Es un deber inescusable en todo ciudadano como consignado en la ley fundamenial, contribuir en proporcion de sus lizheres para los gastos del Estado, Apoyado en esta garantia constitucional el Gubierno, contrac obligaciones sagradas y liceita sobre sas hom-bros el enorme peso de una carga augusticsa, teniendo que acumular los medios con que ha de atender al hien de la sociedad que le está encomondado. Si en tiempo de paz y sosiego es un mal grave comprometer el credito nacional, en los turbulentos, en que una guerra fratricida absorve toda la atencion y todos los recursos, descuidar, cuando no desconneer, aquella imprescindible obligacion, debe causar males infinitos al Estado creando un funesto recuerdo para el por venir. En circunstancias estraordinarios son nece-

sarios estrabedinarios recursos, esfuerzos grandes, desprendimientos generosos, que no desespañoles, y que sean suficientes á conquistar la paz, afianzando con ella el Trono constitucional, esjetos preserentes de esta magnanima nacion.

Convencido de que los pueblos de la provincia de Albacete, à cuya cabeza me liouro estar como amoridad económica, no pueden ser indiferentes à estos principies tan arraigados en su corazon, me congratulo con la fundada esperanza de que su ilustrado vecincario se prestará desde luego à satisfacer las cuotas que respectivamiente resultan estar debiendo por toda clase de impuestos. Espe-ro sea atendida con preferencia esta obliga-cion, aprovestando la ejortunidad de la presonte y abundante concher que bajo el cscudo de las valienes tropos del ejercito y milicia nacional, que tan gaperosamente pro-digan sa sangre en sena a defersa, han recolectado con seguridad, libro do la rapacidad de un vandalismo farioso, oprobio del siglo y de una nacion magranima.

Los Ayumamientos recordaran promesas que en esta parte tienen hechas à esta latendencia, y en tal seguridad he cido con interes sus reclamaciones, templando sus quehranios con toda equidad que me ha sido computible en mi estrecha posicion; en medío de la constante inquietud en que me colora io dificil de mi destino en circunstancias del mayor apuro, impulsado siempre por él vermente deseo de procurar el beneficio de los pueblos, economizando medios rigorosos, empleados solo en casos estremos, hien à mi pesar, contra los mas sordos á mis in-

sinuaciones, o mas apáticos.

Quisiera conseguir conociesen los pueblos que el apremio ú otra cualquiera medida equivalente, que es indispensable emplear à presencia solo de indiferencia ó de apatia en el complimiento de aquellos sagrados deberes, molestan a los contribuyentes ofendiendo su cuedito con perjuicio de sus intereses parti-cuiares, sin beneficio quizá de la cansa pública. Por lo tanto harán los Ayuntamientos cuanto deben para librarse de las egecuciones que tienen sobre sí, las que serán alzadas a medida que realicen los pagos; manifestando de este modo el mayor interés que se toman por el triunfo de la libertad, dando esta reiterada prueba de su obediencia al Cobierno de nuestra inocente Reina Doña Isabel II a quien todos hemos jurado amor y fealtad. Chinchilla 26 de Julio de 1839 .-Juan Buzuego. Schores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

OFRA.

Con sorpresa inesperada ha recibido esta Intendencia de mi cargo diferences quejas de las Juntas diocesanas de Cartagena & Cindad-Real, sobre la resistencia de varios contribuyentes à pagar el medio diezmo en el cor-riente año. No son estos los solos datos queconfirman aquella resistencia que desconozco como impropia de los habitantes de una provincia, modelo de lealtad y subordinacion á los Regios preceptos, y de amor al Cobiérno constitucional que nos rige; otras comunicaciones relativas á lo mismo han inquictado mi espiritu, porque nunca podia figurarmo que aquel Real precepto fuera contrariado en lo mas minimo, à vista de la sensatez acreditada de unos patriotas tan ilustrados. Es menester convencerse de que el medio diezmo que está decretado es una medida pro-visional é indispensable hoy y no mas, no es un subsidio permanente, lleva el caracter de una sagrada auticipacion, interin el Congreso nacional se ocupa en fijar la subsisten-cia del clero y el sostenimiento del culto-Puede haber objetos mas dignos para el religioso respeto de los españoles que la iglesia y sus ministros? En un país católico por escelencia imposible parece pueda oponerse la mas ligera repugnancia á contribuir justamente para llenar un deber que conocemos desde nuestros primeros años, como el mas pecesario, é inculcado en los elementos do una educación esmerada, como base de toda sociedad hien ordenada. No hav nacion que no tenga su culto religioso, no hav este sin ministros, ni pudiera existir sin atenderse a su

indispensable subsistencia. Reconocida esta razon tan importante, no deja duda que los habitantes de esta provincia, á quien dirijo mi voz, con satisfaccion y confianza se prestarán dóciles al pago del medio diezmo decretado, desovendo las sugestiones que se dirijan à separarlos de tan signado deber y sumision à las leyes, haciendoles incurrir en un grave desacato à los Reales mandatos, que no podria consentirse por que se resentiria todo el orden social, con gravisimo perjuicio de la libertad, de la propiedad y aun de la misma vida del ciadadano. Las disposiciones de todo Cobierno constitucional deben ser cumplidas, y yo espero serlo asi en esta par-te, como en todo; estando muy lejos de creer hallarme en el caso, terrible para mi, de pouer en egercicio los medios coercitivos con que me faculta el Real decreto e Instruccion que rige en la materia. Cuento desde luego con la cooperacion eficaz de los Ayuntamientos, que sabran obrar con reflexiva prudencia, usando de sanos consejos autes de rebestirse de su autoridad para conseguir el laudable objeto que se propuso S. M. al decretar por via de anticipacion el medio diezmo y que su realizacion tenga el mas cumplido efecto. Chinchilla 26 de Julio de 1839.— Juan Buznego. Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR-

TIZACION DE LA PROV.NCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de Vienes Nacionales.

En las subistas celebradas en las casas consistoriales de esta ciudad en los dias 18 y 19 del corriente, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero de 1856 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente, aprobada por S. M. han sido rematadas las fineas nacionales que à continuacion se espresan por las cantidades, à saber.

una propiedad de tierras de 18 jornales, sita en termino de Almansa, que sue de las resulte carga alguna contra ella, arrendada costumbre del Agosto de cada un año, segun de agricultura en ocho sucrtes, á saber.

Subastas del dia 18.

1.ª suerte en el partido de los Corrales, compuesta de 3 jornales y 270 varas de tierra, tasada en 4241 rs. 3 mrs. capitalizada en 3638 rs. 28 mrs. y rematada en 4300 rs. yn.

2. id. id. id. de 3 jornales y 900 varas de tierra, tasada en 4640 rs. 21 mrs. capitalizada en 4165 10 mrs. y rematada en 4700 rs. vn.

3. id. id. id. de dos jornales tres cuartos y medio y 1150 varas tasada en 3367 rs. 24 mrs. capitalizada en 3029 rs. 4 mrs.

y rematada en 3400 rs. vn.

4. id. que es la que esta sembrada de trigo, de 4 jornales y medio cuarto, con 1010 varas tasada en 4224 rs. 12 maravedises capitalizada en 3757 rs. 18 mrs. y rematada en 4300 rs vn.

Idem del dia 19.

5.* id. en el partido del Saladarejo de dos jornales y 973 varas de tierra, tasada en 4413 rs. 2 mrs. capitalizada en 3972 rs. 12 mrs. y rematada en 4500 rs. yu.

6.ª id. id. id. de dos jornales 7 973 varas de tierra, tasada 4413 reules 2 mrs. capitalizada en 3972 rs. 12 mrs.

y rematada en 4500 rs. vn.

7.º id. id. id. de medio jornal medio cuarto y 414 varas de tierra, tasada en 1724 rs. 19 mrs. capitalizada en 1551 rs. 6 mrs. y rematada en 1800 rs. vn.

8.ª y última id. en el partido del Rubial de tres cuartos de jornal con 1950 varas de tierra, tasada en 1739 reales 5 maravedises capitalizada en 1552 reales 32 maravedises y rematada en 1800 rs. yn.

Chinchilla 20 de Julio de 1839.= Santiago Alvarruiz.

Anuncio,

Habiendo sido estraordinario el consumo de nieve en Albacete, en la presente temporada y quedando un corto número de arrobas para su venta, se anuncia al público que desde hoy se venderá á precios convencionales.

Imprenta à cargo de D. Pedro Martinez,